



PRESIDENTE

RESOLUCIÓN 67

POR CUANTO: El Decreto/Ley 17 “De la Implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario”, de fecha 24 de noviembre de 2020, establece la unificación monetaria y cambiaria.

POR CUANTO: La Resolución No. 646/2012 del Ministro de Transporte, en su Resuelvo Cuarto, inciso 17, faculta al IACC para aprobar y denegar las solicitudes de vuelos hacia o sobre el territorio nacional ejerciendo el cobro correspondiente a la tramitación de estos servicios.

POR CUANTO: En fecha 16 de marzo de 2017 se dictó la Resolución 09/17, la cual estableció las tarifas en CUC, para el cobro de los servicios por tramitación y planificación de vuelos desde y hacia Cuba, así como los servicios brindados par las solicitudes de sobrevuelo al territorio nacional, para los vuelos regulares y no regulares.

POR CUANTO: Resulta necesario adecuar las tarifas referidas en el anterior Por Cuanto a las nuevas regulaciones sobre el ordenamiento monetario en Cuba, en particular lo referente al peso cubano, como medio de pago que tiene curso legal en todo el territorio nacional.

POR CUANTO: El que resuelve fue nombrado en el cargo de Presidente del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba mediante la Resolución 14/17 de 27 de marzo del 2017 del Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el Ministro de Transporte, en el numeral 3 del Artículo 17 del Reglamento Orgánico del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba;

RESUELVO

PRIMERO: Establecer en pesos cubanos (CUP) el valor de las tarifas para el cobro de los servicios de tramitación por permisos y planificación de vuelos, especificadas en el Anexo 1 que se adjunta a la presente resolución, formando parte integrante de la misma.



SEGUNDO: Las tarifas serán facturadas en CUP, única moneda cubana de curso legal correspondiendo a la conversión ajustado al rate de cambio del día de emisión de la factura.

TERCERO: Las solicitudes para la tramitación de permiso y planificación de vuelos regulares, se realizan con no menos de quince días anteriores a la fecha de inicio de las operaciones y por un período de vigencia no menor de 60 días. El resto de los vuelos pueden ser solicitados con no menos de 48 horas antes del comienzo de la operación.

CUARTO: Aquellos vuelos que sean solicitados con menos de 48 horas de antelación serán objeto de una penalidad consistente en el incremento de un 50% de la tarifa.

QUINTO: Las tarifas establecidas en la presente Resolución son aplicadas por cada vuelo solicitado y aprobado de forma independiente, a menos que, previa cancelación por el cliente, el mismo no sea ejecutado.

SEXTO: La notificación de la cancelación por el cliente resulta efectiva si la misma se realiza en el término de hasta 24 horas anteriores a la ejecución del vuelo.

SÉPTIMO: El Departamento de Permiso y Planificación de Vuelos del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba es el designado para, en coordinación con la Empresa de Servicios de Navegación Aérea S.A, ejecutar el proceso de facturación y cobros de los servicios de Tramitación de Permisos de Vuelos brindados a las aerolíneas u operadores aéreos; las relaciones entre ambas entidades para tales efectos son sustentadas en documento contractual.

OCTAVO: El Departamento de Permiso y Planificación de Vuelo del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, es el encargado de exigir y controlar el cumplimiento de lo que en la presente se dispone.

NOVENO: Las tarifas aplicables a los trámites por las solicitudes de sobrevuelo y arribos al territorio nacional, pueden ser modificadas por el que suscribe, debiéndose publicar dicha modificación al menos 30 días antes de su entrada en vigor.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Modificar la Resolución 09/17 de fecha 16 de marzo de 2017.

SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor a partir del 1ero de enero de 2021.



COMUNÍQUESE a: Jefes de los departamentos de Permiso y Planificación de Vuelos y Económico Administrativo del IACC; Presidente de la Corporación de la Aviación Cubana, S.A. y al Director General de la Empresa Cubana de Navegación Aérea S.A,

PUBLÍQUESE: En el sitio web del IACC www.iacc.avianet.cu y en el sitio www.iacc.gob.cu.

ARCHÍVESE el original en el Departamento de Asesoría Legal del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

DADA en La Habana, a los 11 días del mes de Dic de dos mil veinte.


ARMANDO DANIEL LÓPEZ

